

# **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

## **Contenido**

<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>Objetivo.....</b>	<b>4</b>
<b>Marco legal.....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>5</b>
<b>Disposiciones Generales.....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo II.....</b>	<b>7</b>
<b>De los Subcomités .....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo III.....</b>	<b>8</b>
<b>De las Quejas y Denuncias.....</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo IV.....</b>	<b>9</b>
<b>De la Orientación y Conciliación.....</b>	<b>9</b>
<b>Capítulo V.....</b>	<b>10</b>
<b>Del Procedimiento.....</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo VI.....</b>	<b>10</b>
<b>Determinaciones del Comité .....</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo VII.....</b>	<b>11</b>
<b>Seguimiento y Evaluación.....</b>	<b>11</b>
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>11</b>

## **Introducción.**

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deben apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, establecidos en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales buscan obtener el máximo estándar de actuación ética y de responsabilidad en el servicio público.

En ese sentido, las reformas constitucionales y legales en materia anticorrupción en nuestro país implementadas en 2015 y 2016, tuvieron como propósito la creación del Sistema Nacional Anticorrupción; la reformar al sistema de determinación de las responsabilidades de las personas servidoras públicas, el fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, entre otras.

Con base a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su similar la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Código de Ética, en el que, entre otras cuestiones, se establecen los principios, valores y reglas que regirán la ética e integridad pública de las personas servidoras públicas de este Órgano Electoral; la aprobación del Código de Conducta en el que se especifica la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad, así como los mecanismos de protección, alineados con la Misión, Visión y Valores que este Instituto Electoral, así como la atribución del Comité de Ética para establecer los mecanismos de recepción para la atención de promociones, reconocimientos quejas y denuncias sobre asuntos éticos, de conducta y los relacionados con el hostigamiento y/o acoso sexual y/o laboral.

Por ello, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 inciso i) del Código de Ética, los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer los mecanismos de recepción para la atención de quejas y denuncias sobre asuntos éticos, de conducta y los relacionados con el hostigamiento y/o acoso sexual y/o laboral, que se presenten ante el Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por actos presuntamente contrarios o violatorios al Código de Ética o al Código de Conducta.

## **Objetivo.**

Los presentes Lineamientos tienen como fin establecer el procedimiento mediante el cual el Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; recibirá, analizará, valorará y resolverá las quejas y denuncias por presuntas contravenciones al Código de Ética y al Código de Conducta del Instituto, garantizando en todo momento los principios de garantía de audiencia, presunción de inocencia, confidencialidad y objetividad, así como la competencia de los subcomités y la canalización o vistas de casos a las instancias correspondientes, con el fin de promover la integridad, la ética institucional y la prevención de conductas contrarias a los valores del Instituto.

## **Marco legal.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## Lineamientos para la Recepción y Atención de Quejas y Denuncias presentadas ante el Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** Los presentes Lineamientos tienen como fin regular el procedimiento para la atención de quejas y/o denuncias presentadas por presuntas contravenciones al Código de Ética o al Código de Conducta de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizando la protección de los derechos humanos de las personas involucradas, así como los principios de ética, transparencia, legalidad y respeto, y en su caso, emitir recomendaciones para mejorar el clima institucional.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Al Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- II. **Código de Ética:** Al Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- III. **Comité:** El Comité de Ética, como el órgano que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflicto de interés, a través de acciones de orientación, capacitación y difusión.
- IV. **Conducta de las personas servidoras públicas:** Modelo de comportamiento esperado que integra un catálogo de acciones basadas en los principios, valores y reglas de integridad que deben ser observadas en el ejercicio del empleo, cargo o comisión como personas servidoras públicas del IEPC Guerrero; que representan el marco de comportamiento ideal y cuyo propósito es que se adopten como criterios personales, fomentando el respeto a la dignidad de quienes desempeñan el servicio público electoral y de la ciudadanía en general.
- V. **Confidencialidad:** La secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
- VI. **Conflicto de Interés:** La situación en que la persona servidora pública, se encuentra impedida de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debido a intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto de interés público o general.
- VII. **Denunciada:** La persona servidora pública que labora en el IEPC Guerrero, contra la cual se presenta una queja o denuncia por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

- VIII. **Denunciante:** La calidad que adquiere la persona que presenta una queja o denuncia ante el Comité de Ética, en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos.
- IX. **Derechos humanos:** Conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente.
- X. **Dignidad humana:** Valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.
- XI. **IEPC Guerrero:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XII. **Lineamientos HALS:** Lineamientos para atender los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, así como para la sustanciación y resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la recepción y atención de quejas o denuncias presentadas ante el Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIV. **Medidas de protección:** Aquellas aprobadas por el Comité, como producto de la ponderación de protección de los derechos humanos cuyo fin persigue la protección, seguridad, integridad y dignidad en favor de quien se emiten.
- XV. **OIC:** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVI. **Personas Servidoras Públicas:** Todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- XVII. **Principios:** Los fundamentos que guían las acciones y decisiones, buscando la rectitud y el bien, y promoviendo la convivencia armónica y el respeto por los demás.
- XVIII. **Presidencia del Comité:** La persona que preside el Comité de Ética, en términos del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- XIX. **Queja o denuncia:** El acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento al Comité de Ética, hechos presuntamente violatorios al Código de Ética o al Código de Conducta.
- XX. **Reglas de Integridad:** Las establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada.
- XXI. **Resolución:** Observación o recomendación emitida por el Comité de Ética a efecto de dirimir las quejas o denuncias sometidas a su conocimiento y consideración.
- XXII. **Secretaría Técnica del Comité:** La persona servidora pública designada por la persona titular de la Presidencia del Comité de Ética, de conformidad con el Código de Ética.
- XXIII. **Subcomité de atención:** Subcomité de Atención de Quejas y Denuncias por Asuntos Éticos y de Conducta.
- XXIV. **Subcomité de prevención:** Subcomité de Prevención, Evaluación y Difusión.

**Artículo 3. Competencia.** El Comité de Ética del IEPC Guerrero será el órgano responsable de conocer y pronunciarse respecto de las quejas y/o denuncias que se presenten en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades de las instancias competentes en materia administrativa, laboral, penal o de derechos humanos.

**Artículo 4. Principios rectores.** El procedimiento se regirá por los principios de:

- I. Garantía de audiencia;
- II. Imparcialidad;
- III. Presunción de inocencia;
- IV. Confidencialidad;
- V. Objetividad;
- VI. Debida fundamentación y motivación de las determinaciones.

## **Capítulo II.** **De los Subcomités**

**Artículo 5. Subcomité de Atención de Quejas y Denuncias por Asuntos Éticos y de Conducta.** Son funciones de este Subcomité:

- I. Recibir y registrar las quejas y/o denuncias;
- II. Determinar su admisión o improcedencia, canalización o vistas a las instancias competentes;
- III. Sustanciar las diligencias necesarias para el análisis de los hechos denunciados;
- IV. Otorgar la garantía de audiencia a la persona denunciada;
- V. Elaborar el proyecto de resolución que será sometido a consideración del Comité en pleno.
- VI. Las demás que establece el artículo 29 del Código de Ética.

**Artículo 6. Subcomité de Prevención, Evaluación y Difusión.** Son funciones de este Subcomité:

- I. Analizar la información generada en la tramitación de quejas y/o denuncias para identificar tendencias y áreas de riesgo;
- II. Proponer medidas preventivas, programas de capacitación y acciones de difusión de valores éticos y reglas de conducta;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité;
- IV. Garantizar la confidencialidad de la información y proteger la integridad de las personas involucradas.

### **Capítulo III. De las Quejas y Denuncias**

**Artículo 7. Materia de la queja y/o denuncia.** El Subcomité de atención conocerá de las quejas o denuncias que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 8, de los presentes Lineamientos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta;
- II. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del IEPC Guerrero.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Subcomité de atención conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente artículo, lo cual deberá hacerse del conocimiento a la parte denunciante.

**Artículo 8. Presentación y requisitos.** Las quejas y/o denuncias podrán presentarse preferentemente por escrito electrónico o mediante buzón, pudiendo ser nominativas o anónimas al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre completo y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique;
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en lo que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del IEPC Guerrero, o fuera de las instalaciones durante traslados, comisiones, reuniones externas, entre otras; y
- V. Ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos que denuncia.

La denuncia podrá ser presentada de manera anónima y deberá contener los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV y V, y será el Subcomité de Atención quien

desplegará las medidas de investigación o diligencias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Una vez recibida la queja y/o denuncia, la Secretaría Técnica del Comité la turnará al Subcomité de atención para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 9. Registro.** La Secretaría Técnica del Subcomité de atención llevará un registro en el libro de gobierno de las quejas y/o denuncias recibidas, asignando el folio correspondiente y resguardando la confidencialidad de los datos personales.

**Artículo 10. Admisión.** El Subcomité de atención analizará si los hechos denunciados corresponden al ámbito ético y/o de conducta. En caso de que se trate de hostigamiento y/o acoso laboral y/o sexual, o conflictos laborales, la queja y/o denuncia será canalizada o se dará vista a la autoridad correspondiente en términos de la normativa aplicable.

#### **Capítulo IV.** **De la Orientación y Conciliación.**

**Artículo 11. Atención inicial y de Orientación.** La Secretaría técnica del Comité, previo al inicio del procedimiento, comunicará al Subcomité de prevención para que, por conducto de alguno de sus integrantes, brinde la orientación a la persona denunciante, indicándole la instancia o las instancias a las que puede acudir para tales efectos.

Para ello, el Subcomité de prevención deberá documentar su actuación, señalando fecha de la atención, la orientación proporcionada, y en su caso, la instancia a la que canalizó a la parte promovente a fin de identificar los patrones o tendencias que permitan fortalecer las acciones de prevención y mejora de los procesos internos, conduciendo su actuar con estricto apego a los principios de confidencialidad, imparcialidad, debida diligencia, no revictimización y demás establecidos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 12. Conciliación.** Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Subcomité de atención citará a las personas involucradas a conciliación, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la recepción de la queja o denuncia, en cuya diligencia deberán estar presente las partes ante la secretaría técnica del Subcomité de atención, quien fungirá como conciliadora, a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de conciliación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los Lineamientos HALS.

**Artículo 13.** Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas que en ella intervinieron, así como la secretaría técnica del

Subcomité de atención, quien fungirá como conciliadora, quedando a disposición de las partes copia simple de la diligencia.

Dicha acta se hará de conocimiento a la Presidencia del Comité y demás integrantes del Comité, y deberá informarse en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité a través del Subcomité de prevención deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, quedan a salvo los derechos de las partes, para promover la queja por esos hechos o por hechos nuevos o diferentes que dieron origen al conflicto.

## Capítulo V. Del Procedimiento

**Artículo 14. Sustanciación.** El Subcomité de atención podrá requerir información adicional, entrevistar a las partes y solicitar documentación que estime pertinente.

**Artículo 15. Garantía de audiencia y presunción de inocencia.** Cuando se advierta la posible responsabilidad de una persona servidora pública, el Subcomité de atención deberá:

- I. Correr traslado a la persona presunta responsable con el escrito de queja o denuncia, así como de las pruebas que se adjunten al mismo, a fin de dar a conocer los hechos que se le imputan;
- II. Otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar pruebas;
- III. Analizar objetivamente las manifestaciones y pruebas antes de emitir determinación.

Se deberá respetar la presunción de inocencia, entendiéndose que la persona señalada no será considerada responsable mientras no se emita una determinación debidamente fundada y motivada.

**Artículo 16. Determinación.** El Comité analizará el proyecto de resolución que emita el Subcomité de atención en sesión y determinará si los hechos constituyen presunta contravención al Código de Ética y/o al Código de Conducta.

## Capítulo VI. Determinaciones del Comité

**Artículo 17. Tipos de determinación.** El Comité podrá emitir:

- I. Recomendación preventiva o correctiva;
- II. Exhorto para el cumplimiento de valores y principios éticos;
- III. Orientación o propuesta de acciones de capacitación;
- IV. Canalización o vista a la instancia competente.

Las determinaciones que emita el Comité serán definitivas y no procederá recurso alguno.

**Artículo 18. Comunicación y confidencialidad.** Las determinaciones serán notificadas a las partes involucradas, garantizando en todo momento del procedimiento la confidencialidad de los datos personales.

Las notificaciones podrán realizarse personalmente, por estrados, por oficio, correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto, resolución a notificar, salvo disposición expresa por estos Lineamientos.

**Artículo 19.** A falta de disposición expresa para el trámite y sustanciación de las quejas o denuncias, se podrán aplicar de manera supletoria, las disposiciones contenidas en los Lineamientos HALS, principios generales del derecho y demás normativa que resulte aplicable y no se contrapongan a la naturaleza de los presentes Lineamientos.

## **Capítulo VII.** **Seguimiento y Evaluación**

**Artículo 20. Seguimiento.** El Comité por conducto del Subcomité de prevención dará seguimiento a las recomendaciones y medidas preventivas, verificando su implementación y cumplimiento.

**Artículo 21. Evaluación.** El Subcomité de prevención, analizará las tendencias y la efectividad de las acciones adoptadas, y presentará un informe cuatrimestral al Comité de Ética.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se emiten los presentes Lineamientos, en términos de lo establecido en los artículos 28, inciso i) y 29 del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO:** Las disposiciones de los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados mediante acuerdo 056/SO/29-10-2025, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sesión de tipo ordinaria de fecha 29 de octubre del 2025.